



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00172 00

Atendiendo el escrito de sustitución de poder que obra en los folios 61 a 63 de este cuaderno, se reconoce personería a la abogada Gladys Patricia Zambrano Pinto para actuar en este proceso en representación de la parte demandada.

Además se reconoce personería a la abogada Johanna Andrea Olmos para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por el vinculado señor Hernán Eduardo Tabares Serrato, cuya contestación obra en los folios 73 a 77 de este expediente.

De conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho sobre la disponibilidad de las partes demandante y demandada, actualmente residentes en la Ciudad de México, para asistir a la prueba genética pendiente de agendarse en el Centro de Genética y ADN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 # 80 -325 en Medellín (Colombia), con el fin de determinar científicamente la paternidad impugnada.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

